



NACIONAL



DISPOSICION 7704/1987
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Reconocimiento Sociedad Argentina de Pediatría.
Del: 30/12/1987

VISTO el Expediente N° 32096/87-5 y a la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría; y

CONSIDERANDO:

Que existen antecedentes suficientes para regularizar y reconocer la disciplina de Neonatología, como especialidad médica.

Que el artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#) faculta a esta Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas.

Que la entidad recurrente posee personería jurídica concedida el 29/01/1963, bajo el N° 240.

Que por Resolución N° 2.233 de fecha 04/08/1977 la Secretaría de Estado de Salud Pública reconoció a la Sociedad Argentina de Pediatría, idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en tal materia.

Que la misma ha acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#), para otorgar el certificado de Especialista de Médico Neonatólogo.

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Reconocer a la disciplina de NEONATOLOGIA como especialidad de la Medicina, incorporándola al régimen de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 2°. - Reconocer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en Neonatología o Médico Neonatólogo, por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos establecidos en el Artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 3°. - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Neonatólogo, la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Evaluación Pediátrica y a las normas de la [Ley N° 17.132](#) y del [Decreto Reglamentario N° 6.216/67](#), y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4°. - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, previo a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 5°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

Sem Misael Albonico

